



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 356

Bogotá, D. C., miércoles 1º de agosto de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSE
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2001

Doctor

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO

Secretario General Comisión Sexta honorable Cámara de Representantes

Apreciado doctor:

De la manera más cordial nos dirigimos a usted con el fin de hacerte entrega para el correspondiente trámite legislativo de la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones*, junto con el pliego de modificaciones que nos permitimos anexar.

Cordialmente,

Luis Carlos Ordosgoitia, Alonso Acosta Osio, María Isabel Mejía M., María Clementina Vélez, Sandra Elena Villadiego,

Representantes a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

Nos ha correspondido nuevamente por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, rendir ponencia para segundo debate Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones*, iniciativa de origen parlamentario presentada a consideración del Congreso de Colombia por el honorable

Representante Lázaro Calderón Garrido, que ha sido previamente concertada con los integrantes del Colegio Nacional de Bacteriólogos en su parte científica, aprobada en primer debate por la mayoría de los Representantes integrantes de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, ahora corresponde el estudio para segundo debate en la Plenaria de esta Célula Legislativa, para culminar el trámite legislativo que consagra la Carta Política.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

En el año 1993 a través de la Ley 36 del 6 de enero, *se reglamenta la profesión de bacteriólogo y se dictan otras disposiciones*, ley que entró a derogar la 44 de 1971, que vulnera los derechos y limita el desarrollo del campo de trabajo de los Bacteriólogos.

Una vez entrada en vigencia la citada Ley 36 de 1993, contentiva en 10 artículos, fue demandada en acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional en sus artículos 1º, parcial, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, parcial y 10 parcial, por los ciudadanos Alberto León Gómez Zuluaga y Tulio Elí Chinchilla Herrera, dando lugar a la Sentencia C-226 de 1994.

En su parte resolutive la precitada Sentencia de la Corte Constitucional, declaró inexecutable:

La frase “labores propias de su exclusiva competencia”, contenida en el artículo 1º de la Ley 36 de 1993.

Los artículos 4º, 5º, 6º, 7º de la Ley 36 de 1993 y la frase “y oído el concepto del Colegio Nacional de Bacteriología”, contenida en el párrafo del artículo 8º de la Ley 36 de 1993.

Declaró executable:

El párrafo del artículo 8º de la Ley 36 de 1993 siempre y cuando se entienda que la reglamentación gubernamental se refiere únicamente a la actualización, conforme a principios científicos reconocidos, de las condiciones técnicas de funcionamiento de los laboratorios.

Igualmente declaró executable la frase “y especialmente las contenidas en la Ley 44 de 1971” del artículo 10 de la Ley 36 de 1993, precisando que siempre y cuando no sean contrarias al

ordenamiento constitucional, se restauran *ipso jure* las normas que habían sido derogadas por los apartes de la Ley 36 de 1993, declarados inconstitucionales en esa sentencia.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Examinando en forma detallada la declaratoria de inexecutable de la Ley 36 de 1993 y teniendo en cuenta que solamente quedaron incólumes tres artículos de su contexto, es procedente a la luz de nuestras disposiciones constitucionales y legales reglamentar el ejercicio de la profesión de, bacteriología, contemplando su definición, campo de acción del bacteriólogo, requisitos para ejercer la profesión, de la tarjeta profesional, del ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología, de los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y competencias del profesional de bacteriología, del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, de las funciones del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología y de los Consejos Profesionales departamentales de bacteriología, con observancia de los fundamentos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la sentencia *sub examine* e informaciones de carácter científico sobre la profesión de bacteriología, incluyendo a todo profesional que esté capacitado para realizar labores del campo de aplicación del bacteriólogo como personas doctas en ciencias de la salud, en química, biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esa área de trabajo; plasmado únicamente el ejercicio ilegal para quienes no sean profesionales en esas áreas, o no ostenten el título de bacteriólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

El objetivo primordial del presente proyecto de ley, es el de regular y desarrollar el ejercicio de la profesión de bacteriología y con ella fijar las bases que regirá a tan loable profesión que requiere dedicación exclusiva de quienes la ostentan, debido a que su principal función es la de prevenir, diagnosticar, pronosticar y el seguimiento de la enfermedad de los seres humanos.

El bacteriólogo es un profesional que cumple una importante labor con el médico, ya que juntos son los encargados de atender las enfermedades de los pacientes y en muchos casos de salvar las vidas de las personas y servir en materia pericial a los organismos judiciales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS ATINENTES AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

El ejercicio de la profesión de bacteriología debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propenden a ejercer la profesión, por lo tanto están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

Dado que en el campo de acción de esta profesión se inscribe en el respeto, cuidado y preservación de la vida humana, su ética se especifica en una "ética de la vida", la cual recibe internacionalmente el nombre de bioética, y compromete moralmente a una correcta valoración integral de la vida humana, su calidad y su sentido.

El avance de los conocimientos científicos y tecnológicos en el campo de la biomedicina, dio lugar a una crisis en los años sesenta, de los tradicionales códigos éticos de las profesiones de la salud. Dichos códigos mostraron su insuficiencia, porque sus fuentes filosóficas y teológicas daban soporte a una antropología desconocedora de los aportes que la ilustración y la modernidad hicieron al hombre contemporáneo. Un ejemplo de ello es el gran crecimiento en la autonomía, en la libertad, en las relaciones interpersonales que allanan las diferencias de estatus y de poder, el nuevo concepto de justicia establecido en virtud de relaciones contractuales, el reconocimiento e implementación que el Estado hace de los derechos humanos pactados internacionalmente, y el acceso a oportunidades

que el ciudadano normal ha tenido frente a las etapas históricas anteriores.

Por otra parte, el concepto de hombre implícito de esos códigos deontológicos, favorece una visión del mismo muy abstracta y desencarnada de la vida real, donde el paciente se juega su suerte a merced de la buena voluntad del profesional de la salud que, inspirado, en los principios altruistas de la no-maleficencia y de la beneficencia, desconoce los derechos del paciente al ejercicio de su voluntad libre.

La ciencia y la tecnología han facultado de un poder sorprendente al ser humano para intervenir en aquellos espacios del misterio de la vida personal que antes eran vedados a todo tipo de manipulación que condujera a modificar lo que la naturaleza nos daba como un hecho.

Es así como hemos ganado longevidad gracias a la lucha frontal que la tecnología biomédica ha realizado contra las epidemias, la desnutrición los microorganismos patógenos que deterioran la salud, contra la falencia de órganos vitales que pueden ser reemplazados por la cirugía de los trasplantes y, últimamente con la terapia génica que nos pone al borde de toda una revolución salubrista del presente milenio.

La bioética surge, también en los años sesenta, como compañera inseparable de la sociedad de conocimiento tecnocientífico para que la ciencia se haga con conciencia y para que el hombre no pierda sabiduría, mientras gana en conocimientos, porque la sabiduría será la guardiana del bellísimo don de la vida que arriesgamos mientras avanzamos en el poder de modificara. La bioética nos advierte los peligros que tenemos de perder la vida y su sentido cuando nos afanamos en conquistar engañosas maneras de vivir en contravía de la lógica, de la vida.

Para el desarrollo de las investigaciones biomédicas con humanos, se ha tomado en consideración la necesidad del diseño de parámetros a nivel internacional, en busca de proporcionar condiciones de seguridad a los sujetos, evitando abusos involuntarios que puedan tener algún tipo de consecuencia futura.

La primera declaración internacional con respecto a la investigación con seres humanos fue el "Código de Nuremberg" de 1947, que surgió a raíz de la Segunda Guerra Mundial, donde nació el término "consentimiento voluntario e informado".

En 1964 un conjunto de reglas fueron adoptadas con el nombre de "Declaración de Helsinki I". La versión de nuevas e importantes disposiciones que prevén que los protocolos experimentales para investigaciones con sujetos humanos, se remitirán a un comité independiente especialmente designado para que los considere, haga observaciones y proporcione asesoramiento. El Código de Nuremberg y la primera declaración Helsinki fueron sustituidos por la "Declaración de Helsinki II", por la cual deben regirse las investigaciones biomédicas en la actualidad.

Es ineludible aplicar con rigor el Decreto 77 de 1977 y las "normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud" Resolución número 008430 de 1993 del Ministerio de Salud, República de Colombia.

Es menester resaltar la labor desarrollada por la Facultad de Ciencias del Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana, a través de los doctores Nelly Susana Rueda Ardila y Gilberto Cely Galindo S. J. en la redacción de normas bioéticas para el ejercicio Profesional de Bacteriología, con apoyo de las Asociaciones de Bacteriología y aceptadas por el Colegio Nacional de Bacteriólogos, como un aporte importante para la elaboración del Código de Bioética que nos permitimos presentar a consideración del Congreso de Colombia.

La expedición del Código de Bioética orientará los parámetros a seguir para el ejercicio de la profesión de bacteriología que deberá

ajustarse al cumplimiento de dichas normas teniendo en cuenta que son profesionales servidores de la salud en grado eximio, que deben propender por la dignidad humana en la realización de una tarea significativa para el cuidado responsable de la vida de la gente que está bajo su cuidado y cuya acción debe conducir al mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos; pero, al incumplir los deberes contemplados en él quedarán inmersos en las sanciones que dicho código contempla sin perjuicio de las de carácter penal o administrativo según el caso.

Con los anteriores planteamientos, dejamos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley en mención con el propósito de que sea aprobado por los Congresistas y se convierta en ley de la República, llenando el vacío legislativo que soportan desde hace muchos años los profesionales de la bacteriología en Colombia. Dése segundo debate al Proyecto de ley número 148, de 2001 Cámara, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones*, junto con el pliego de modificaciones que nos permitimos anexar.

De los honorables Representantes,

Luis Carlos Ordosgoitia, Alonso Acosta Osio, María Isabel Mejía M., María Clementina Vélez, Sandra Elena Villadiego,

Representantes a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones.

Modifícase el título del Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, que quedará así:

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Los numerales e), l) y o) del artículo 13 del Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara quedarán así:

e) Fomentar el ejercicio de la profesión de bacteriología dentro de los postulados de la bioética profesional;

l) Dar lineamientos para el desarrollo de la investigación en bacteriología, de acuerdo a las necesidades del país;

o) Elegir a los miembros del tribunal de bioética que reúnan los requisitos previstos por la ley.

Se adiciona un literal nuevo que pasará a ser el p) del artículo 13 del Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, que quedará así:

p) Resolver sobre la suspensión o cancelación de la tarjeta profesional del bacteriólogo, por faltas al Código de Bioética y al correcto ejercicio profesional.

El literal p) del Proyecto de ley 148 de 2001 Cámara pasará a ser el q) y quedará igual a su texto original:

q) Todas las demás que le señalen las leyes.

Adiciónese un título que pasará a ser el quinto, y un artículo nuevo que pasará a ser el quince del Proyecto de ley número 148 de 2001 y quedará así:

TITULO V

DEL CODIGO DE BIOETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15 (nuevo). El ejercicio de la profesión de bacteriología, debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que

propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

CAPITULO II

Deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de bacteriología

Artículo 16 (nuevo). Son deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de bacteriología:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: Obtener el título universitario debidamente registrado, prestar el servicio social obligatorio, mantener vigente la tarjeta de inscripción profesional y si posee laboratorio mantener actualizada la licencia de funcionamiento;

b) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

c) Ser responsable de los daños y perjuicios que causen sus errores y estar obligado a su reparación;

d) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

e) Atender el llamado que se le haga cuando:

– Se trate de un caso de urgencias.

– No hubiese otro profesional en la localidad o institución;

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Guardar el secreto inherente a la profesión;

h) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma;

i) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

j) Promover el respeto por la persona del bacteriólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

k) No hacer al paciente comentarios que despierten su preocupación, y mucho menos diagnósticos de la enfermedad que no son de su competencia;

l) Establecer comunicación con el profesional que solicite los servicios al laboratorio siempre que la situación del paciente lo requiera;

m) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

n) Evitar que profesionales ajenos a la bacteriología y laboratorio clínico se lucren de este a expensas de convertir la actividad asistencial del laboratorio en un negocio personal;

o) Comprometer su tiempo laboral únicamente con el número de exámenes que pueda realizar con garantía de calidad para el diagnóstico;

p) No utilizar el registro profesional para amparar diagnósticos hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

q) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

CAPITULO III

Deberes frente al paciente

Artículo 17 (nuevo). Son deberes frente al paciente:

a) Atender con celo y amabilidad a todo paciente que solicite sus servicios bajo las normas éticas que exige la dignidad de la persona,

cualquiera que sea su nacionalidad, raza, posición social e ideas políticas o religiosas;

b) No realizar exámenes innecesarios a los pacientes con fines netamente comerciales;

c) No permitir la realización de análisis clínicos por el personal auxiliar que no es profesionalmente competente;

d) Velar para que las tarifas de los servicios prestados sean justas y reflejen los costos del rigor científico y de la calidad requerida;

e) Mantener su laboratorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional;

f) No negar los servicios profesionales por temores a contagio o a situaciones desagradables;

g) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados sin causar demora que perjudique a los pacientes;

h) Certificar con su firma y número de registro cada uno de los análisis realizados;

i) Dar al paciente instrucciones claras y precisas sobre las condiciones adecuadas en la toma de muestras, para garantizar la calidad y veracidad de los resultados.

CAPITULO IV

Deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios

Artículo 18 (nuevo). Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Mantener al día estadísticas y consumos de laboratorio;

f) No realizar exámenes gratis a expensas económicas de la entidad donde presta sus servicios, perjudicando a terceros;

g) No aprovechar su vinculación con la institución para canalizar pacientes hacia su laboratorio particular o a otros laboratorios produciendo así una competencia desleal;

h) No propiciar, con su conducta escándalos que incidan en detrimento de la institución donde labora y con menoscabo de la comunidad;

i) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

j) No desempeñar cargos remunerados en los cuales sus honorarios sean coincidentes;

k) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

l) No retirarse del sitio de trabajo sin haber concluido en forma responsable el trabajo iniciado y al cual está comprometido;

m) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

CAPITULO V

Deberes frente a los profesionales de bacteriología

Artículo 19 (nuevo). Son deberes frente a los profesionales de bacteriología:

a) Ser solidario con los profesionales de Bacteriología y demás integrantes del equipo de salud, evitando comentarios sin justificación que afecten su imagen y crédito personal;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

d) Rechazar toda forma de chantaje en su ejercicio profesional como sería el recibir u ofrecer porcentajes por remisión de pacientes;

e) No realizar procedimientos o modificaciones de los exámenes que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos y de ampliar ganancias;

f) Compartir con los profesionales de bacteriología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así a su progreso profesional;

g) Ser deferente con los profesionales de bacteriología en prestarles un servicio profesional a menor costo;

h) Asumir con gran solidaridad gremial que se paguen salarios justos a los profesionales de bacteriología, con miras a dignificar la profesión reivindicando sus derechos;

i) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

CAPITULO VI

Deberes frente a los subalternos

Artículo 20 (nuevo). Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del bacteriólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Mantener con el equipo de trabajo excelentes relaciones en las que prime la comprensión, la tolerancia y el respeto;

g) Por encima de cualquier concepto organizacional que implique jerarquías laborales, está la visión humanizante que reconoce la dignidad de cada una de las personas integrantes de un equipo de trabajo. En consecuencia, hay que despertar sentimientos de comunión con los subalternos y estar muy atentos a compartir solidariamente sus necesidades personales y familiares.

CAPITULO VII

Deberes frente a sus compromisos docentes

Artículo 21 (nuevo). Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto por sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales;

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo en la salud;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la información de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO VIII

Deberes frente a la investigación

Artículo 22 (nuevo). *Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos.* El propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos y sin detrimento de los ecosistemas, debe ser el de mejorar los procedimientos diagnósticos terapéuticos y preventivos y la comprensión de la etiología y patogenia de las enfermedades. De ninguna manera puede ser propósito de las investigaciones científicas buscar hacer daño a los seres humanos y al hábitat, como es el caso de fabricar armas biológicas y microorganismos para el control biológico de la agricultura que se liberen causando perjuicios imprevisibles.

Simultáneamente con ser profesional de la bacteriología, hay que tomar alta conciencia de que se es miembro de la comunidad científica, razón por la cual es un imperativo ético participar activamente en investigaciones y en asociaciones de ciencia y tecnología.

En el orden ético de la investigación, primeramente se debe proceder con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y finalmente con humanos si el protocolo lo requiere.

Artículo 23 (nuevo). *Investigación con métodos alternativos.* Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

Es un imperativo ético que las instituciones universitarias y aquellas empresas que se dedican a la investigación científica dispongan de los métodos alternativos para evitar que se proceda directamente a utilizar organismos vivos (cultivos celulares, microorganismos, plantas, animales y humanos) en estudios científicos.

Artículo 24 (nuevo). *Investigación en animales.* La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades.

Es inevitable realizar investigaciones en ciertas especies de animales para descubrir métodos de prevención y tratamiento de enfermedades para las que aún no existen medidas adecuadas de control, sobre todo enfermedades no transmisibles.

Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigentes.

Artículo 25 (nuevo). *Principios básicos para investigación en animales.* Son principios básicos para investigaciones en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales debe emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro;

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes;

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera;

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 26 (nuevo). *Investigación biomédica con seres humanos.* Todo adelanto en el ejercicio de la salud humana y en el conocimiento de los procesos fisiológicos y patológicos pertinentes deben necesariamente ser probados en última instancia en sujetos humanos. Este es el sentido que se le da a la expresión "investigación con sujetos humanos".

La investigación biomédica con seres humanos abarca:

a) El estudio de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de las reacciones con una determinada intervención en sujetos sanos o con pacientes bajo tratamiento;

b) Los ensayos clínicos controlados de métodos diagnósticos, profilácticos o terapéuticos en grupos de pacientes de mayor tamaño;

c) Estudios para evaluar las consecuencias de determinadas acciones profilácticas o terapéuticas dentro de una comunidad.

Artículo 27 (nuevo). *Principios básicos para investigación con seres humanos.* Son principios básicos para investigaciones con seres humanos:

a) El bacteriólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es

obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior;

c) De ser posible, evitar hacer investigaciones con personas que estén privadas de la libertad (reclusos) o que estén bajo la subordinación de autoridades superiores (soldados), el consentimiento informado de dicha personas fácilmente puede tener vicios de falta de libertad;

d) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones, no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Se afirma que los bacteriólogos no tienen en su quehacer profesional ser terapeutas directos sino agentes de diagnóstico. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas sólo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

e) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

f) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

g) El bacteriólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

h) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de la políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de bacteriología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

i) Toda investigación realizada en el campo de la bacteriología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

j) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

k) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial;

l) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica;

m) El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabora, como también asume la responsabilidad que dichos derechos impliquen.

CAPITULO IX

Deberes frente al país

Artículo 28 (nuevo). Son deberes frente al país:

a) Participar y promover campañas de salud para grupos marginados de la población;

b) Dar igualdad a las personas de escasos recursos, brindándole atención y servicio oportuno;

c) Ofrecer su concurso y colaboración para prestar servicio voluntario en casos de calamidad pública, problemas comunitarios, en epidemias, accidentes, desastres naturales, etc.;

d) Apoyar campañas de sanidad ambiental que sean pertinentes al ejercicio de su profesión;

e) No escatimar ningún esfuerzo para desempeñarse con el máximo de calidad y eficiencia en el año de servicio social obligatorio, buscando a la vez mayores compromisos con las comunidades urbanas y rurales;

f) Más allá de los compromisos profesionales, la nacionalidad tiene una exigencia de responsabilidad con la suerte del país que invita a militancias políticas, según sus propias convicciones. En este sentido, no sería éticamente correcto eludir acciones vinculantes con la solución de los problemas de Colombia.

CAPITULO X

Deberes frente a las casas comerciales

Artículo 29 (nuevo). Son deberes frente a las casas comerciales:

a) Evitar asumir actitudes serviles ante los representantes de las casas comerciales;

b) Exigir el suministro de reactivos con fechas de vigencia, que garanticen la calidad de su uso;

c) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costos;

d) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

e) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas;

f) Evitar compromisos de tipo económico que favorezcan únicamente los intereses personales del profesional.

CAPITULO XI

Deberes frente a la universidad que lo formó

Artículo 30 (nuevo). Son deberes frente a la universidad que lo formó:

a) Tener en gran estima la imagen de la Universidad que le dio su formación y procurar enaltecerla ejerciendo dignamente su profesión;

b) Mantener vínculos, tanto afectivos como científicos con el Alma Máter, buscando coordinar esfuerzos de los egresados a favor de la institución docente;

c) Intégrese al proceso de educación continuada para actualizar y reforzar los conocimientos impartidos por la institución;

d) En el momento de vincular laboralmente a sus colegas, evitar prestarle un mal servicio a su universidad trayendo a la Institución personas no idóneas, argumentando que son egresados del mismo centro educativo.

CAPITULO XII

Deberes frente a las asociaciones de su profesión

Artículo 31 (nuevo). Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación en salud para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

CAPITULO XIII

De las faltas contra la bioética profesional

Artículo 32 (nuevo). Incurrir en faltas contra la bioética profesional, los bacteriólogos de quienes trata el presente código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

CAPITULO XIV

Procedimiento disciplinario

Artículo 33 (nuevo). *Procedimiento disciplinario*. El Consejo Nacional Profesional de Bacteriología podrá sancionar a los bacteriólogos que incurran en faltas contra la bioética profesional de que trata este código o violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley, con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años o cancelación de la tarjeta profesional según el caso.

Parágrafo. El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología reglamentará el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los bacteriólogos por las sanciones u omisiones que de conformidad con esta ley sean sancionables, observando los principios básicos que en este código se mencionan.

EL TITULO V

PASARA A SEXTO Y EL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA PASARA A SER EL 34 Y QUEDARA IGUAL A SU TEXTO ORIGINAL

TITULO VI

VIGENCIA

Artículo 34. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Carlos Ordosgoitia, Alonso Acosta Osio, María Isabel Mejía M., María Clementina Vélez, Sandra Elena Villadiego,
Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO POR LOS PONENTES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION

Y EL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 1°. *Definición*. La bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del laboratorio y los bancos de sangre.

Artículo 2°. *Del profesional de bacteriología*. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas

relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

Artículo 3°. *Campo de acción del bacteriólogo*. El profesional de la bacteriología podrá ejercer su profesión dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, además aportará al trabajo intra e intersectorial los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y posgrado, mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada.

Artículo 4°. El bacteriólogo podrá desempeñarse en gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría en: a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;

b) Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;

c) Bancos de sangre en sus diferentes áreas;

d) Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.

Parágrafo. Igualmente el bacteriólogo deberá participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.

TITULO II

DEL EJERCICIO

DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

Artículo 5°. *Requisitos para ejercer la profesión*. Para ejercer la profesión de bacteriología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley, haber cumplido con el servicio Social Obligatorio y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, el cual se crea por la siguiente ley.

Parágrafo 1°. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a bacteriólogos por las secretarías de salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo 2°. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros de los bacteriólogos serán expedidas por las secretarías de salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país.

Artículo 6°. *De la tarjeta profesional*. Sólo podrán obtener la tarjeta profesional de bacteriólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogo, otorgado en facultades de universidades oficialmente reconocidas;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogo, en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología*. Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la

presente ley, por quienes no ostentan la calidad de bacteriólogo o en profesionales en ciencias de la salud, química, biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esta área de trabajo y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de bacteriología en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 8°. *Derechos del bacteriólogo.* El Bacteriólogo tiene los siguientes derechos:

- a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;
- b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;
- c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar al tanto de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;
- d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;
- e) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión;
- g) Como profesional universitario y como profesional posgraduado, de acuerdo con los títulos que acredite, tiene derecho a ser ubicado en los escalafones profesionales y cargos dentro de los sistemas de salud, educación y otros;
- h) Ser ubicado en un escalafón salarial profesional que tenga como base una remuneración equitativa, vital y dinámica, proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones del bacteriólogo.* Son deberes y obligaciones del bacteriólogo:

- a) Guardar el secreto profesional salvo en las excepciones que la ley lo considere;
- b) Realizar un estricto control de calidad de los procesos, servicios y productos finales;
- c) Exigir el suministro de reactivos con calidad certificada, que garanticen la confiabilidad de los resultados;
- d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los análisis realizados;
- e) Certificar con su firma y número de registro profesional cada uno de los análisis realizados;
- f) Atender pacientes con enfermedades infectocontagiosas, al uso de sustancias tóxicas y reactivos químicos necesarios para desempeñar su profesión, siempre y cuando, reciba los elementos de protección laboral que garantice su integridad física y mental, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de alto riesgo, así como los beneficios de descanso que compense los posibles peligros que asume en su labor;
- g) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos;

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la bacteriología en el ejercicio de su profesión:

- a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas bacteriológicas, genéticas o cualquier elemento biológico que atente contra la salud comunitaria;
- b) Realizar labores inherentes a la profesión que excedan a su formación, a su capacidad física y mental que comprometan la calidad de los procesos e implique deterioro en la salud del bacteriólogo y como consecuencia la del paciente;
- c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;
- d) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;
- e) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 11. Las competencias del profesional de la bacteriología son:

- a) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos de atención en salud en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales de salud;
- b) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras seleccionadas;
- c) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 12. *Consejo Profesional Nacional de Bacteriología.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, como órgano del orden nacional, de fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de bacteriología de carácter permanente de dirección, consulta y asesoría del Gobierno Nacional, en relación con las políticas de desarrollo de la profesión, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud o su delegado;
- b) El Ministro de Educación o su delegado;
- c) Un (1) representante designado por el Instituto Nacional de Salud, INS;
- d) Cuatro representantes del Colegio Nacional de Bacteriólogos designados por ellos mismos;
- e) Un representantes de la Asociación de Programas de Bacteriología designados por ellos mismos;
- f) Un (1) representante de las asociaciones de bacteriología que estén legalmente constituidas, designado por ellos mismos.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología.* El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D. C. y sus funciones son:

- a) Expedir su propio reglamento y el de los consejos departamentales, su estructura, organización, funcionamiento y financiación;
- b) Registrar, controlar y expedir la tarjeta profesional a quienes llenen los requisitos de ley y fijar los costos de los derechos correspondientes;
- c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la profesión de bacteriología;

d) Cooperar con las asociaciones profesionales y sus sociedades científicas de Bacteriología en las actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión;

e) Fomentar el ejercicio de la profesión de bacteriología dentro de los postulados de la bioética profesional;

f) Notificar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la bacteriología;

g) Crear Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, los cuales se regirán por las normas que expida el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología con observancia de la ley vigente;

h) Definir criterios para establecer estándares en la práctica de ejercicio profesional;

i) Proponer políticas y disposiciones para la formación, actualización, distribución y empleo del recurso humano de bacteriología;

j) Definir los planes mínimos de dotación de los servicios de salud en relación con los recursos materiales y humanos en los laboratorios;

k) Elaborar planes proyectivos para la atención del laboratorio en concordancia con los cambios socioeconómicos, técnicos, científicos y el sistema de seguridad social en salud;

l) Dar lineamientos para el desarrollo de la investigación en bacteriología, de acuerdo con las necesidades del país;

m) Analizar las necesidades de profesionales bacteriólogos en la población colombiana y proponer metas de atención a corto, mediano y largo plazo;

n) Establecer criterios para asegurar condiciones laborales adecuadas, bienestar y seguridad en el ejercicio profesional;

o) Elegir a los miembros del Tribunal de Bioética que reúnan los requisitos previstos por la ley;

p) Resolver sobre la suspensión o cancelación de la tarjeta profesional del bacteriólogo, por faltas al Código de Bioética y al correcto ejercicio profesional;

q) Todas las demás que le señalen las leyes.

Artículo 14. *De los consejos profesionales departamentales de bacteriología.* Créanse consejos profesionales departamentales de bacteriología, en aquellas capitales de departamentos donde existan un número determinado de profesionales en esa área a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de bacteriología debidamente aprobadas por el Estado y estarán integrados por:

a) Secretario de Salud o su delegado;

b) Secretario de Educación o su Delegado;

c) Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Bacteriólogos;

d) Un (1) representante de la Asociación de Programas de Bacteriología.

TITULO V

DEL CODIGO DE BIOETICA PARA EL EJERCICIO

DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. El ejercicio de la profesión de bacteriología, debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

CAPITULO II

Deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de bacteriología

Artículo 16. Son deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de bacteriología:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente registrado, prestar el servicio social obligatorio, mantener vigente la tarjeta de inscripción profesional y si posee laboratorio mantener actualizada la licencia de funcionamiento;

b) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

c) Ser responsable de los daños y perjuicios que causen sus errores y estar obligado a su reparación;

d) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

e) Atender el llamado que se le haga cuando:

– Se trate de un caso de urgencias.

– No hubiese otro profesional en la localidad o institución;

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Guardar el secreto inherente a la profesión;

h) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma;

i) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

j) Promover el respeto por la persona del bacteriólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

k) No hacer al paciente comentarios que despierten su preocupación, y mucho menos diagnósticos de la enfermedad que no son de su competencia;

l) Establecer comunicación con el profesional que solicite los servicios al laboratorio siempre que la situación del paciente lo requiera;

m) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

n) Evitar que profesionales ajenos a la bacteriología y laboratorio clínico se lucren de este a expensas de convertir la actividad asistencial del laboratorio en un negocio personal;

o) Comprometer su tiempo laboral únicamente con el número de exámenes que pueda realizar con garantía de calidad para el diagnóstico;

p) No utilizar el registro profesional para amparar diagnósticos hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

q) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

CAPITULO III

Deberes frente al paciente

Artículo 17. Son deberes frente al paciente:

a) Atender con celo y amabilidad a todo paciente que solicite sus servicios bajo las normas éticas que exige la dignidad de la persona,

cualquiera que sea su nacionalidad, raza, posición social e ideas políticas o religiosas;

b) No realizar exámenes innecesarios a los pacientes con fines netamente comerciales;

c) No permitir la realización de análisis clínicos por el personal auxiliar que no es profesionalmente competente;

d) Velar para que las tarifas de los servicios prestados sean justas y reflejen los costos del rigor científico y de la calidad requerida;

e) Mantener su laboratorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional;

f) No negar los servicios profesionales por temores a contagio o a situaciones desagradables;

g) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados sin causar demora que perjudique a los pacientes;

h) Certificar con su firma y número de registro cada uno de los análisis realizados;

i) Dar al paciente instrucciones claras y precisas sobre las condiciones adecuadas en la toma de muestras, para garantizar la calidad y veracidad de los resultados.

CAPITULO IV

Deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios

Artículo 18. Son deberes frente a las Instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Mantener al día estadísticas y consumos de laboratorio;

f) No realizar exámenes gratis a expensas económicas de la entidad donde presta sus servicios, perjudicando a terceros;

g) No aprovechar su vinculación con la institución para canalizar pacientes hacia su laboratorio particular o a otros laboratorios produciendo así una competencia desleal;

h) No propiciar, con su conducta escándalos que incidan en detrimento de la institución donde labora y con menoscabo de la comunidad;

i) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

j) No desempeñar cargos remunerados en los cuales sus honorarios sean coincidentes;

k) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

l) No retirarse del sitio de trabajo sin haber concluido en forma responsable el trabajo iniciado y al cual está comprometido;

m) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

CAPITULO V

Deberes frente a los profesionales de bacteriología

Artículo 19. Son deberes frente a los profesionales de bacteriología:

a) Ser solidario con los profesionales de Bacteriología y demás integrantes del equipo de salud, evitando comentarios sin justificación que afecten su imagen y crédito personal;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

d) Rechazar toda forma de chantaje en su ejercicio profesional como sería el recibir u ofrecer porcentajes por remisión de pacientes;

e) No realizar procedimientos o modificaciones de los exámenes que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos y de ampliar ganancias;

f) Compartir con los profesionales de bacteriología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así a su progreso profesional;

g) Ser deferente con los profesionales de bacteriología en prestarles un servicio profesional a menor costo;

h) Asumir con gran solidaridad gremial que se paguen salarios justos a los profesionales de bacteriología, con miras a dignificar la profesión reivindicando sus derechos;

i) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

CAPITULO VI

Deberes frente a los subalternos

Artículo 20. Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del bacteriólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Mantener con el equipo de trabajo excelentes relaciones en las que prime la comprensión, la tolerancia y el respeto;

g) Por encima de cualquier concepto organizacional que implique jerarquías laborales, está la visión humanizante que reconoce la dignidad de cada una de las personas integrantes de un equipo de trabajo. En consecuencia, hay que despertar sentimientos de comunión con los subalternos y estar muy atentos a compartir solidariamente sus necesidades personales y familiares.

CAPITULO VII

Deberes frente a sus compromisos docentes

Artículo 21. Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto por sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales;

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo en la salud;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la información de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO VIII

Deberes frente a la investigación

Artículo 22. *Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos.* El propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos y sin detrimento de los ecosistemas, debe ser el de mejorar los procedimientos diagnósticos terapéuticos y preventivos y la comprensión de la etiología y patogenia de las enfermedades. De ninguna manera puede ser propósito de las investigaciones científicas buscar hacer daño a los seres humanos y al hábitat, como es el caso de fabricar armas biológicas y microorganismos para el control biológico de la agricultura que se liberen causando perjuicios imprevisibles.

Simultáneamente con ser profesional de la bacteriología, hay que tomar alta conciencia de que se es miembro de la comunidad científica, razón por la cual es un imperativo ético participar activamente en investigaciones y en asociaciones de ciencia y tecnología.

En el orden ético de la investigación, primeramente se debe proceder con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y finalmente con humanos si el protocolo lo requiere.

Artículo 23. *Investigación con métodos alternativos.* Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

Es un imperativo ético que las instituciones universitarias y aquellas empresas que se dedican a la investigación científica dispongan de los métodos alternativos para evitar que se proceda directamente a utilizar organismos vivos (cultivos celulares, microorganismos, plantas, animales y humanos) en estudios científicos.

Artículo 24. *Investigación en animales.* La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades.

Es inevitable realizar investigaciones en ciertas especies de animales para descubrir métodos de prevención y tratamiento de enfermedades para las que aún no existen medidas adecuadas de control, sobre todo enfermedades no transmisibles.

Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigentes.

Artículo 25. *Principios básicos para investigación en animales.* Son principios básicos para investigaciones en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales debe emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro;

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes;

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera;

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 26. *Investigación biomédica con seres humanos.* Todo adelanto en el ejercicio de la salud humana y en el conocimiento de los procesos fisiológicos y patológicos pertinentes deben necesariamente ser probados en última instancia en sujetos humanos. Este es el sentido que se le da a la expresión “investigación con sujetos humanos”.

La investigación biomédica con seres humanos abarca:

a) El estudio de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de las reacciones con una determinada intervención en sujetos sanos o con pacientes bajo tratamiento;

b) Los ensayos clínicos controlados de métodos diagnósticos, profilácticos o terapéuticos en grupos de pacientes de mayor tamaño;

c) Estudios para evaluar las consecuencias de determinadas acciones profilácticas o terapéuticas dentro de una comunidad.

Artículo 27. *Principios básicos para investigación con seres humanos.* Son principios básicos para investigaciones con seres humanos:

a) El bacteriólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es

obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior;

c) De ser posible, evitar hacer investigaciones con personas que estén privadas de la libertad (reclusos) o que estén bajo la subordinación de autoridades superiores (soldados), el consentimiento informado de dicha personas fácilmente puede tener vicios de falta de libertad;

d) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones, no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Se afirma que los bacteriólogos no tienen en su quehacer profesional ser terapeutas directos sino agentes de diagnóstico. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas sólo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

e) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

f) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

g) El bacteriólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

h) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de la políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de bacteriología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

i) Toda investigación realizada en el campo de la bacteriología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

j) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

k) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial;

l) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica;

m) El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabora, como también asume la responsabilidad que dichos derechos impliquen.

CAPITULO IX

Deberes frente al país

Artículo 28. Son deberes frente al país:

a) Participar y promover campañas de salud para grupos marginados de la población;

b) Dar igualdad a las personas de escasos recursos, brindándole atención y servicio oportuno;

c) Ofrecer su concurso y colaboración para prestar servicio voluntario en casos de calamidad pública, problemas comunitarios, en epidemias, accidentes, desastres naturales, etc.;

d) Apoyar campañas de sanidad ambiental que sean pertinentes al ejercicio de su profesión;

e) No escatimar ningún esfuerzo para desempeñarse con el máximo de calidad y eficiencia en el año de servicio social obligatorio, buscando a la vez mayores compromisos con las comunidades urbanas y rurales;

f) Más allá de los compromisos profesionales, la nacionalidad tiene una exigencia de responsabilidad con la suerte del país que invita a militancias políticas, según sus propias convicciones. En este sentido, no sería éticamente correcto eludir acciones vinculantes con la solución de los problemas de Colombia.

CAPITULO X

Deberes frente a las casas comerciales

Artículo 29. Son deberes frente a las casas comerciales:

a) Evitar asumir actitudes serviles ante los representantes de las casas comerciales;

b) Exigir el suministro de reactivos con fechas de vigencia, que garanticen la calidad de su uso;

c) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costos;

d) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

e) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas;

f) Evitar compromisos de tipo económico que favorezcan únicamente los intereses personales del profesional.

CAPITULO XI

Deberes frente a la universidad que lo formó

Artículo 30. Son deberes frente a la universidad que lo formó:

a) Tener en gran estima la imagen de la Universidad que le dio su formación y procurar enaltecerla ejerciendo dignamente su profesión;

b) Mantener vínculos, tanto afectivos como científicos con el Alma Máter, buscando coordinar esfuerzos de los egresados a favor de la institución docente;

c) Intégrese al proceso de educación continuada para actualizar y reforzar los conocimientos impartidos por la institución;

d) En el momento de vincular laboralmente a sus colegas, evitar prestarle un mal servicio a su universidad trayendo a la Institución personas no idóneas, argumentando que son egresados del mismo centro educativo.

CAPITULO XII

Deberes frente a las asociaciones de su profesión

Artículo 31. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación en salud para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

CAPITULO XIII

De las faltas contra la bioética profesional

Artículo 32. Incurrir en faltas contra la bioética profesional, los bacteriólogos de quienes trata el presente código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

CAPITULO XIV

Procedimiento disciplinario

Artículo 33. *Procedimiento disciplinario.* El Consejo Nacional Profesional de Bacteriología podrá sancionar a los bacteriólogos que incurran en faltas contra la bioética profesional de que trata este código o violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley, con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años o cancelación de la tarjeta profesional según el caso.

Parágrafo. El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología reglamentará el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los bacteriólogos por las sanciones u omisiones que de conformidad con esta ley sean sancionables, observando los principios básicos que en este código se mencionan.

TITULO VI

VIGENCIA

Artículo 34. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Carlos Ordosgoitia, Alonso Acosta Osio, María Isabel Mejía M., María Clementina Vélez, Sandra Elena Villadiego,

Representantes a la Cámara.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 CAMARA

Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION

Y EL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* La Bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del laboratorio y los Bancos de Sangre.

Artículo 2°. *Del profesional de bacteriología.* El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

Artículo 3°. *Campo de acción del bacteriólogo.* El Profesional de la bacteriología podrá ejercer su profesión dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, además aportará al trabajo intra e intersectorial los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y posgrado, mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada.

Artículo 4°. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría en:

a) Instituciones y servicios que integren la Seguridad Social, la Salud Pública y Privada;

b) Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humano, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;

c) Bancos de Sangre en sus diferentes áreas;

d) Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.

Parágrafo. Igualmente el Bacteriólogo deberá participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.

TITULO II

DEL EJERCICIO

DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

Artículo 5°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para ejercer la Profesión de Bacteriología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley, haber cumplido con el servicio social obligatorio y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, el cual se crea por la siguiente ley.

Parágrafo 1°. Las Tarjetas Profesionales, inscripciones o Registros expedidas a Bacteriólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo 2°. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, las Tarjetas Profesionales, inscripciones o Registros de los Bacteriólogos serán expedidas por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país.

Artículo 6°. *De la tarjeta profesional.* Sólo podrá obtener la Tarjeta Profesional de Bacteriólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, otorgado en facultades de universidades oficialmente reconocidas;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, en universidades que funcionen en países, con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Bacteriología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de bacteriólogo o en profesionales en Ciencias de la Salud, Química, Biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esta área de trabajo y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de Bacteriología en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 8°. *Derechos del bacteriólogo.* El Bacteriólogo tiene los siguientes derechos:

- a) Ser respetado y reconocido como Profesional Científico;
- b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;
- c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar al tanto de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;
- d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;
- e) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión;
- g) Como Profesional Universitario y como profesional posgraduado, de acuerdo con los títulos que acredite, tiene derecho a ser ubicado en los escalafones profesionales y cargos dentro de los sistemas de salud, educación y otros;
- h) Ser ubicado en un escalafón salarial profesional que tenga como base una remuneración equitativa, vital y dinámica, proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones del bacteriólogo.* Son deberes y obligaciones del bacteriólogo:

- a) Guardar el secreto profesional salvo en las excepciones que la ley lo considere;
- b) Realizar un estricto control de calidad de los procesos, servicios y productos finales;
- c) Exigir el suministro de reactivos con calidad certificada, que garanticen la confiabilidad de los resultados;
- d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los análisis realizados;
- e) Certificar con su firma y número de Registro Profesional cada uno de los análisis realizados;
- f) Atender pacientes con enfermedades infectocontagiosas, al uso de sustancias tóxicas y reactivos químicos necesarios para desempeñar su profesión, siempre y cuando reciba los elementos de protección laboral que garanticen su integridad física y mental, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de alto riesgo, así como los beneficios de descanso que compense los posibles peligros que asume en su labor;
- g) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos;
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la Bacteriología en el ejercicio de su profesión:

- a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas bacteriológicas, genéticas o cualquier elemento biológico que atente contra la salud comunitaria;
- b) Realizar labores inherentes a la profesión que excedan a su formación, a su capacidad física y mental que comprometan la calidad de los procesos e impliquen deterioro en la salud del bacteriólogo y como consecuencia la del paciente;
- c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;
- d) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;
- e) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 11. *Las competencias del profesional de la bacteriología son:*

- a) Participar, en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos de atención en salud en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales de salud;
- b) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras seleccionadas;
- c) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV DEL CONSEJO

PROFESIONAL NACIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 12. *Consejo Profesional de Bacteriología.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, como órgano del orden nacional, de fomento, promoción control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de Bacteriología de carácter permanente de dirección, consulta y asesoría del Gobierno Nacional, en relación con las políticas de desarrollo de la profesión, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud o su delegado;
- b) El Ministro de Educación o su delegado;
- c) Un representante designado por el Instituto Nacional de Salud-INS;
- d) Cuatro representantes del Colegio Nacional de Bacteriólogos designados por ellos mismos;
- e) Un representante de las Asociaciones de Programas de Bacteriología designados por ellos mismos;
- f) Un representante de las Asociaciones de Bacteriología que estén legalmente constituidas, designados por ellos mismos.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología.* El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D. C., y sus funciones son:

- a) Expedir su propio reglamento y el de los Consejos Departamentales, su estructura, organización, funcionamiento y financiación;
- b) Registrar, controlar y expedir la Tarjeta Profesional a quienes llenen los requisitos de ley y fijar los costos de los derechos correspondientes;
- c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la profesión de Bacteriología;
- d) Cooperar con las asociaciones Profesionales y sus Sociedades Científicas de bacteriología en las actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión;

e) Fomentar el ejercicio de la Profesión de Bacteriología dentro de los postulados de la ética profesional;

f) Notificar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la Bacteriología;

g) Crear Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, los cuales se regirán por las normas que expida el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología con observancia de la ley vigente;

h) Definir criterios para establecer estándares en la práctica del ejercicio profesional;

i) Proponer políticas y disposiciones para la formación, actualización, distribución y empleo del recurso humano de Bacteriología;

j) Definir los planes mínimos de dotación de los servicios de salud con relación a los recursos materiales y humanos en los laboratorios;

k) Elaborar planes proyectivos para la atención del laboratorio en concordancia con los cambios socioeconómicos, técnicos, científicos y el Sistema de Seguridad Social en Salud;

l) Dar lineamientos para el desarrollo de la investigación en bacteriología o Microbiología y Bioanálisis de acuerdo a las necesidades del país;

m) Analizar las necesidades de profesionales bacteriólogos en la población colombiana y proponer metas de atención a corto, mediano y largo plazo;

n) Establecer criterios para asegurar condiciones laborales adecuadas, bienestar y seguridad en el ejercicio profesional;

o) Elegir a los miembros del Tribunal de Ética que reúnan los requisitos previstos por la ley;

p) Todas las demás que le señalen las leyes.

Artículo 14. *De los Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología.* Créanse Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, en aquellas Capitales de Departamentos donde exista un número determinado de profesionales en esa área a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Bacteriología debidamente aprobadas por el Estado y estarán integrados por:

a) Secretario de Salud o su delegado;

b) Secretario de Educación o su delegado;

c) Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Bacteriólogos;

d) Un representante de la Asociación de Programas de Bacteriología.

TITULO V VIGENCIA

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones*, según consta en el Acta número 027 del 12 de junio de 2001.

La Presidenta,

María Teresa Uribe Bent.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 175 DE 2001

por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Bogotá, julio de 2001

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN

Comisión Primera Constitucional

CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C.

Respetada doctora:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley 175 de 2001 Cámara, “por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.”

El presente proyecto de ley fue aprobado en Comisión Primera, el 13 de junio de 2001 y con el cual se pretende ampliar los beneficios que la Ley 82 de 1993 concedió a la mujer cabeza de familia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2001 CAMARA AL PROYECTO DE LEY 175 DE 2001

por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de extorsión, masacre, secuestro o desaparición forzada.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del Inpec.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el Inpec, organismo que adoptará, entre otros, un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Artículo 2°. La pena principal privativa de la libertad sustituida por la que en esta ley se establece, se hará efectiva en cualquier momento en que la infractora violare alguna de las obligaciones impuestas acorde con esta ley, se evada o incumpla la reclusión, fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, o en el momento en que dejare de tener la calidad de mujer cabeza de familia, salvo que, en este último caso, hubiere cumplido con las mencionadas obligaciones durante un lapso de tiempo equivalente a por lo menos las tres quintas (3/5) partes de la condena.

Artículo 3°. Transcurrido el término privativo de la libertad contemplado en la sentencia, se declarará extinguida la sanción, salvo la procedencia de otro beneficio que tenga igual o más favorable efecto.

Artículo 4°. La detención preventiva cuando proceda respecto de mujer cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas en la presente ley para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

Artículo 5°. La mujer cabeza de familia condenada a pena privativa de la libertad o la sustitutiva de prisión domiciliaria podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario o del lugar de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario.

Para tal efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario o el funcionario judicial competente, según el caso, podrá acordar y fijar con el Alcalde Mayor de la ciudad o el Alcalde Municipal, o el Local, las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.

La mujer dedicada a tales labores deberá pernoctar en los respectivos centros penitenciarios o carcelarios o en el lugar de residencia fijado por el juez según el caso.

Artículo 6°. La aplicación de la presente ley se hará sin perjuicio de los demás beneficios consagrados en las normas penales o penitenciarias y carcelarias aplicables.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Dar segundo debate al Proyecto de ley 175 de 2001, “por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.”

Los Ponentes,

Nancy Patricia Gutiérrez C., Jesús Ignacio García V.

CONTENIDO

Gaceta número 356-Miércoles 1° de agosto de 2001

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 175 de 2001, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.	15